



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Octubre Diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00514-00-C

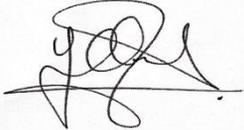
PROCESO: EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8.

DEMANDADO: CAMILA ANDREA NARANJO RUIZ C.C. No 1.045.715.531.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto realizado por Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sírvase proveer.



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890.903.938-8, en contra del demandado CAMILA ANDREA NARANJO RUIZ, identificada con C.C. No 1.045.715.531.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES PESOS M/L (\$40.000.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de \$23.670.988.79, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARÉ No. 90000008533, suscrito por la demandada el día 20 de septiembre de 2017, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Así mismo se aporta certificado del Registrador de Instrumentos Públicos con la matrícula No 040-546858, donde se demuestra que el ejecutado es el actual propietario inscrito del bien inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario registrado en la escritura pública No. 2289 del 06 de junio de 2017, de la Notaria Tercera.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890.903.938-8, y en contra de la demandada CAMILA ANDREA NARANJO RUIZ, identificada con C.C. No 1.045.715.531, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de \$34.994,33 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota No. 45 del 20/04/2022, valor desagregado del capital total acelerado, más la suma de \$246.397,14 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 20/04/2022, causados entre el 21/03/2022 al 20/04/2022, liquidados a la tasa del 14.50% efectiva anual, más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 21/04/2022, fecha en que la cuota mensual del mes de abril se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado; más La suma de \$35.378,53 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota No. 46 del 20/05/2022, valor desagregado del capital total acelerado, más la suma de \$246.012,94 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 20/05/2022, causados entre el 21/04/2022 al 20/05/2022, liquidados a la tasa del 14.50% efectiva anual, más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 21/05/2022, fecha en que la cuota mensual del mes de mayo se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado, más la suma de \$35.766,94 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota No. 47 del 20/06/2022, valor desagregado del capital total acelerado, más la suma de \$245.624,53 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 20/06/2022, causados entre el 21/05/2022 al 20/06/2022, liquidados a la tasa del 14.50% efectiva anual, más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 21/06/2022, fecha en que la cuota mensual del mes de junio se hizo exigible hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado, la suma de \$36.159,62 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota No. 48 del 20/07/2022, valor desagregado del capital total acelerado, más la suma de \$245.231,85 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 20/07/2022, causados entre el 21/06/2022 al 20/07/2022, liquidados a la tasa del 14.50% efectiva anual, más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 21/07/2022, fecha en que la cuota mensual del mes de Julio se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado, más la suma de \$36.556,62 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota No. 49 del 20/08/2022, valor desagregado del capital total acelerado, más la suma de \$244.834,85 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 20/08/2022, causados entre el 21/07/2022 al 20/08/2022, liquidados a la tasa del 14.50% efectiva anual, más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 21/08/2022, fecha en que la cuota mensual del mes de agosto se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado, Más la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$22.264.031,44) por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 90000008533, acelerado desde la presentación de la demanda, más los intereses de mora del capital pendiente por facturar (acelerado), desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.
2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se realizará bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No. 90000008533, suscrito por la demandada el día 20 de septiembre de 2017, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de aportación de documentos de la demanda.
4. RECONOCER personería jurídica a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., identificada con NIT. 901.228.355-8, representada judicialmente por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con C.C. No. 40.189.830 y T.P. No. 180.112, del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso en procuración otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

08-001-41-89-005-2022-00514-00-C

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 11 de Octubre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 166
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
PBX: 3885005 EXT. 7035.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.